

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL****Nº 45 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 21 OCT. 2021

**VISTOS:**

Resolución Gerencial Regional N°036-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 31/08/2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Memorando N°979-2021-GRC/GRRNGMA, del 13/10/2021, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°024-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 21/10/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 25/06/2012, emitido por la Gerencia General Regional, que aprueba los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP: "Recuperación, Protección y Aprovechamiento Eco Turístico del Área de Conservación Regional de los Humedales de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao – Región Callao".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°036-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 31/08/2021, aprueba la Liquidación Técnica – Financiera del estudio de Pre Inversión "Recuperación, Protección y Aprovechamiento Eco Turístico del Área de Conservación Regional de los Humedales de Ventanilla – Región Callao", con presupuesto ejecutado de S/36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, mediante ejecución presupuestaria directa.

Que, mediante Memorando N°979-2021-GRC/GRRNGMA, del 13/10/2021, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicitando al profesional de la Gerencia, aclarar el número de resolución que aprueba el expediente de contratación del





servicio de consultoría para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP: "Recuperación, Protección y Aprovechamiento Eco Turístico del Área de Conservación Regional de los Humedales de Ventanilla – Región Callao".

Que, mediante Informe N°74-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/ACE, del 15/10/2021, del profesional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, menciona que en el Informe N°34-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/ACE, del 15/10/2021, se digito erróneamente el numero de la Resolución Gerencial General Regional N°360-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, debiendo decir Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, por ello solicita se rectifique de oficio la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA en el extremo que dice: Resolución Gerencial General Regional N°360-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR y debe decir: Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR.

Que, mediante Informe N°024-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 21/10/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021 (párrafo 2 y 9) dice textualmente lo siguiente: **DICE:** Resolución Gerencial General Regional N°360-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012, **DEBE DECIR:** Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012, recomienda mantener subsistente todo lo demás extremos de la resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-JUS.

Es así, que para la procedencia de una rectificación de oficio de un acto resolutivo, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que en la presente rectificación en el extremo de la parte expositiva y considerativa de la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021 (párrafo 2 y 9) dice textualmente lo siguiente: **DICE:** Resolución Gerencial General Regional N°360-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012, **DEBE DECIR:** Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012.

Al respecto, debemos de señalar que el numeral 212.1 del artículo 212 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rep: 425 Fecha: 21 OCT. 2021

error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

En ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

En consecuencia, habiendo el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente que en el extremo de la parte expositiva y considerativa (párrafo 2 y 9) de la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021.



Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el extremo de la parte expositiva y considerativa (párrafo 2 y 9) de la Resolución Gerencial Regional N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021, que dice textualmente lo siguiente: **DICE:** Resolución Gerencial General Regional N°360-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012; **DEBE DECIR:** Resolución Gerencial General Regional N°860-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, del 25/06/2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** subsistente todo lo demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 31/08/2021.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos naturales  
y Gestión del Medio Ambiente